

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º:** Crease en el marco de la Ley de Ministerio Público Fiscal, una fiscalía especializada con competencia para actuar en los delitos contemplados en Ley Nacional Penal N.º 14.346, sobre delitos de maltrato animal no humano.

**Artículo 2º:** Establézcase una Fiscalía Especializada con Jurisdicción en la Ciudad de Paraná, en la ciudad de Concordia y otra en la ciudad de Rosario del Tala, en delitos de maltrato animal no humano que tendrán competencia exclusiva, de carácter general y especial, en la unificación de la recepción, investigación, seguimiento, esclarecimiento, y ejecución en todos los casos en que se produzca actos de violencia hacia los animales no humano. Sus atribuciones serán regidas por el Código Procesal Penal, la Ley de Ministerio Público y demás normas complementarias. Se entenderán como conductas constitutivas de delitos de maltrato y crueldad animal las definidas en la Ley Nacional N° 14.346.

**Artículo 3º:** La Procuración General dispondrá la realización de las capacitaciones necesarias e inherentes a la especialización asignada por la competencia.

**Artículo 4º:** Crease tres (3) cargos de Fiscal especializado en violencia hacia los animales no humanos que serán cubiertos por concursantes designados de acuerdo a la Ley 9544/04 y el Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta la especialidad de la competencia del cargo a cubrir. La Procuración General podrá ampliar el número de fiscalías de acuerdo a los informes técnicos y estadísticos que reciba de cada jurisdicción.

**Artículo 5°:** Corresponde a los Fiscales especializados en materia de maltrato animal no humano las atribuciones especificadas en la Ley de Ministerio Público en el ámbito de su competencia, y además:

- a) Constituirse en todas las ciudades y localidades ubicadas dentro de la Circunscripción en que presten sus funciones, tomando intervención in situ en los hechos sometidos a su competencia y facilitando el acceso a la justicia a los representantes de las víctimas del maltrato animal.
- b) Tomar contacto directo con los representantes de las víctimas de los hechos delictivos, manteniéndolas informadas del avance de la investigación judicial.
- c) Realizar visitas de control a las Comisarías a efecto de revisar los libros de registro de intervenciones policiales relativas a casos de delitos de maltrato animal no humano, verificando su trámite ordinario.
- d) Realizar al menos dos cursos de capacitación anual sobre temas relacionados con los hechos relativos a su competencia específica.
- e) Requerir informes a la O.M.A (oficina de medios alternativos) en las cuales se haya otorgado la suspensión de juicios a prueba – Probation – en las causas de delitos de maltrato animal.
- f) Preparar y promover la acción penal de maltrato animal, a cuyo fin dirigirá la investigación preparatoria, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella.

**Artículo 6°:** En el marco del Art. 57 del código procesal penal de la provincia de Entre Ríos el Procurador Fiscal General deberá aplicar la Ley Nacional Penal de protección animal N° 14.346.

**Artículo 7°:** Las Fiscalías contarán con un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en la temática que abordará el estudio de la violencia hacia los animales no humanos, el que tendrá la función de asistir, asesorar y colaborar con el Fiscal para la producción de toda la prueba que sea necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección de los animales no humanos.

**Artículo 8º:** Crease un Registro de guardadores para ser depositarios judiciales de animales maltratados, para que puedan resguardarlo mientras se regulariza el proceso judicial y se da sentencia.

**Artículo 9º:** Facúltase al Procurador General del Superior Tribunal de Justicia a dictar resoluciones reglamentando los aspectos de esta Ley que fueran necesarios para dar operatividad plena a sus disposiciones en el ámbito del Ministerio Público.

**Artículo 10º:** Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las readecuaciones presupuestarias para hacer efectivo el objeto de esta Ley.

**Artículo 11º:** De forma.

**Artículo 12º:** Comuníquese.

## **FUNDAMENTOS HONORABLE CÁMARA**

El presente proyecto que acompañamos viene a continuar con el compromiso asumido respecto a la problemática del maltrato animal y la violencia ejercida hacia ellos.

Nuestra provincia ha asumido un rol importantísimo en la toma de conciencia respecto a estos delitos adhiriéndose a la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, por Ley Provincial N° 10.547, como así también ya cuenta con media sanción el proyecto "*Ley Integral de Protección Animal*".

Los animales no humanos tienen derechos y deben ser reconocidos; esta posición del hombre de "ser superior" ha sido la punta del ovillo en la problemática de la sociedad. El animal humano, convencido de que todo está al servicio de él, ha provocado las desigualdades más extremas en el planeta.

El delito de maltrato animal, contemplado por la Ley Nacional Penal N° 14.346, como cualquier otro delito contemplado en el Código Penal, necesita que sea tratado con eficacia y eficiencia para lograr un efecto preventivo y no se siga produciendo.

Para poder aplicar la normativa existente y que sea efectiva la norma de fondo, es necesario que nuestra provincia se anime a ser pionera y que con recurso humano especializado pueda dar verdaderas soluciones a la problemática del maltrato animal no humano y llevar adelante de manera responsable el abordaje e investigación de los ilícitos contra estos, que desde el año 1891, con la Ley Sarmiento y posteriormente en el año 1954 el Estado Argentino pretende amparar.

La problemática en la que se pretende trabajar no es otra que la VIOLENCIA, naturalizada en determinadas actividades del hombre, en este caso hablamos de para con el animal no humano, sea para para diversión o mal llamado cultura como por ejemplo cuando se hostiga innecesariamente a un caballo en la doma o cuando se lo priva de la libertad como por ejemplo en los zoológicos (vale aclarar que la libertad es el bien mas apreciado para el animal humano).

Cuando hablamos del maltrato, partimos de la premisa de que una acción es violenta o no, y que la persona humana es violenta o no sin importar el destinatario. El gran error de la humanidad, en lo largo de la historia ha sido la justificación de la violencia hacia cierto sector, bajo la excusa de creerse superior y/o mejor, así lo podemos ver con las personas de color negra, los que practican la religión del judaísmo, los gitanos, con la mujer, a lo que se llama *“especismo”*

Todo modo de clasificar y categorizar el mundo, es una construcción social. Es decir que la decisión de lo que es considerado superior y lo que es considerado inferior, quién o qué debe tener derechos y quién o qué no, es una construcción social, no es algo dado por la naturaleza. Por lo tanto, lejos de ser “naturales”, homogéneas y estáticas las categorías son dinámicas, heterogéneas y cambiantes de acuerdo al contexto social. Lo mismo pasa con las leyes.

Es indiscutible que los animales son seres con derecho, y por ello la necesidad de dictar normas que realmente los amparen.

En la segunda mitad del Siglo 20 surge la llamada Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal inspirada en la D. U. de los D. del Hombre de 1948 y estableció una serie de principios sobre la base de que *“Toda vida animal tiene derecho al*

*respeto". Declaracion a la que esta adherida nuestra provincia desde el año 2017, por Ley N.º 10.547*

En el año 2007 se firma el Tratado de Lisboa sobre el funcionamiento de la Unión Europea que entró en vigor en el 2009, por el cual se obliga a los países miembros a adoptar políticas y legislaciones, a fin de que cumplan plenamente con la exigencia en materia de bienestar de los animales como "seres sintientes".

Vale recordar que en octubre de 2015, se dicta la primer e innovadora sentencia en la República Argentina haciendo lugar al amparo presentado por A.F.A.D.A. (asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales) y declarando a la orangután Sandra, que se encuentra encerrada en el ex zoológico de la ciudad de Buenos Aires, como "*Persona No humana*" y en consecuencia un sujeto de derechos. El caso Sandra suscitó luego de la sentencia un interés acaso mayor a nivel internacional que en el país. Hasta países de Asia han tomado nota de este precedente y han venido a Bs.As., gente de Europa, EEUU y Corea del Sur a realizar entrevistas para publicaciones extranjeras y documentales.

En ese octubre del año 2015 a la par de la sentencia, la Universidad de Bs.As. le confería a Temple Grandin el título doctora honoris causa. Esta científica norteamericana graduada en Ciencia Animal en la Universidad de Illinois y profesora de Comportamiento Animal en la Universidad de Colorado, escribió un libro conmovedor conocido en castellano como "*El lenguaje de los animales*". Tal como se explica "*Ella cruzó a la otra orilla de su autismo y nos trajo un mensaje extraordinario sobre la forma de pensar y sentir de los animales, es más ella interpreta que el autismo es una suerte de lugar intermedio entre los animales y los humanos. Ella pudo ver como persona autista algo que para nosotros permanece invisible.*"

En Francia, en el año 2015, el Código civil dejó de considerar a los animales “un bien mueble” y los reconoce como seres dotados de sensibilidad.

La editorial Lexis Nexis publicó el primer Código del Animal, una obra de más de mil páginas con diversa legislación atinente a los “animales no humanos”. Proponiendo un Código del Animal por el cual se junta la legislación vigente en Francia para que sea una herramienta de trabajo para docentes, profesionales, personas que utilizan a los animales y principalmente, señalar, advertir que ya no se puede ignorar que hay una legislación, que alcanza muy particularmente a aquellas personas que los utilizan y que los matan sean para subsistencia económica o placer (corridas de toros, jineteadas).

Sin embargo, ha sido en Suiza la evolución sorprendente ya que las nuevas reglas de policía veterinaria se prohíbe hervir a los bogavantes vivos, hay modalidades de eutanasia y es obligatorio retirar de las competencias deportivas a los animales demasiado estresados por la situación, etc.

En julio de 2018, el 4 de julio un tribunal de INDIA ha sacado una sentencia muy extensa y muy enjundiosa que resume la situación de los animales frente a los humanos, con antecedentes doctrinarios a nivel europeo y de USA e incluso remontándose a los años 1500-600 AC para enfatizar que en el Isha – Upanishads (libro sagrado del Hinduismo) se profesa que *“El universo junto con sus criaturas pertenece a la tierra. Ninguna criatura es superior a ninguna otra. Los seres humanos no debería estar por encima de la Naturaleza. Que ninguna especie invada los derechos privilegios de otras especies”*.

Por todo ello, pido a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.